Constancia secretarial: Manizales diecinueve (19) de noviembre de 2020, A Despacho de la señora

Jueza informando que el 17 de noviembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la

parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 30 de septiembre de la misma

anualidad; a la fecha la parte requerida no ha cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales diecinueve (19) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía

instaurada por Guillermo Valencia Hernández contra Beatriz Elena Giraldo Cedeño y Jorge

Alejandro Rubio Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00651-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo

requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un

término de treinta 30 días.

Por auto del treinta (30) de septiembre notificado por estado No. 0110 fue requerida la

parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre

en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado diecisiete (17) de noviembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la

aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente

asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas por que no se causaron, se ordenará el

levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás

pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE

**MANIZALES** 

**RESUELVE:** 

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo expuesto en

La providencia se fija en estado No. 144 del 20/11/2020. ygh

la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con placas NTW83C de propiedad de Jorge Alejandro Rubio Giraldo identificado con C.C. 71.364.671. No se levanta el embargo de salario en consideración a que no surtió efectos.

TERCERO: No Condenar en costas por que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## Firmado Por:

## ANA MARIA OSORIO TORO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653b76ba9488f865ae06ea792eb8cd16ee7df62a6e60507a17e8174094a74717

Documento generado en 19/11/2020 11:50:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica